



35000 – 16144
19 de julio de 2005.

Doctora
LILIANA PARDO GAONA
Gerente
Fondo de Vigilancia y Seguridad
Ciudad.-

Asunto: Control Fiscal de Advertencia, presuntas irregularidades en contrataciones.

Respetada doctora:

La Contraloría de Bogotá, D.C., en ejercicio de la función pública de Control Fiscal practicó visita fiscal a la dependencia a su cargo y, como resultado de la misma, se detectaron una serie de hechos y situaciones relacionadas con el contrato Obra No. 1509, celebrado el 15 de diciembre de 2004, por un monto de \$9.475.601.244 pesos, con el objeto de construir el edificio donde funcionará la Estación de Policía E-19, en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Una vez analizadas las condiciones del citado contrato, se evidenció la existencia de sobrepagos en los valores unitarios fijos, sin fórmula de reajustes que, de materializarse la ejecución total del contrato y no tomar oportunamente las acciones correctivas a que haya lugar, se podría comprometer al Erario distrital, en una cuantía superior a los \$1.000 millones de pesos.

De otra parte, las circunstancias descritas anteriormente indican un incumplimiento, del artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993 y el numeral 4, del artículo 8 del Decreto 2170 de 2002.

Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a este organismo de control, advertir a los sujetos de vigilancia y control fiscal sobre operaciones o procesos a ejecutar o en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.



Con base en esta potestad, se advierte a la Gerencia del Fondo de Vigilancia y Seguridad, sobre la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar el daño patrimonial en la cuantía indicada, por los hechos antes señalados

Con fundamento en la alerta anterior, este Órgano de Control le solicita informar sobre las acciones que adelantará la entidad, respecto de las deficiencias identificadas en el presente, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el numeral 8º del artículo 5º del Acuerdo 24 de 2001.

Aprovecho la oportunidad para agradecer la colaboración que usted y su equipo vienen prestando en este proceso auditor, lo que ha facilitado los resultados del mismo. Igualmente quiero comunicarle que este organismo de control entrará a verificar una serie de hechos relacionados con presuntas irregularidades en otros procesos de contratación celebrados por el Fondo de Vigilancia y Seguridad durante la vigencia 2004, que también han sido denunciados tanto por la administración que usted gerencia, como por llamadas y escritos enviados a la Contraloría de Bogotá que, al ser estudiados y soportados nos muestra que eventualmente nos estaríamos enfrentando a un altísimo deterioro de los recursos distritales. Entre las situaciones que se han abordado vale la pena citar las siguientes:

A finales del periodo 2004 el Fondo suscribió el contrato 1787-00-2004 , por un monto de \$280 millones, como resultado del proceso licitatorio No. 52 FVS/2004, cuyo objeto era la adquisición de una canasta grúa hidráulica móvil para el mantenimiento de la red de cámaras de vigilancia de la ciudad de Bogotá. En desarrollo de dicho proceso se evidenciaron presuntas inconsistencias, como la violación al artículo 30 de la ley 80 de 1993, en lo relacionado con los estudios previos que deben preceder al proceso licitatorio; la ausencia de estudios de mercado; exigencias a los proponentes que limitaban la libre participación de varios potenciales oferentes, entre otros.

Así mismo, al término de la vigencia 2004, se dio inicio al proceso de contratación No. 1050 con el fin de adquirir Unidades Móviles de Inteligencia con destino a la Policía Metropolitana de Bogotá, cuyo valor inicial ascendía a los \$900.0 millones. En este caso, estaríamos en la inobservancia del art. 24 de la ley 80 "Principio de Transparencia", en razón a que por el monto a contratar se debió haber surtido el debido proceso licitatorio y no por contratación directa, como en efecto sucedió; no existió un estudio previo de necesidades; el estudio de conveniencia y oportunidad existente hace referencia a un valor de \$220.5 millones; no se llevó a cabo un estudio de precios de mercado. Una firma fue favorecida con este contrato por la suma de \$900.0 millones, a pesar de que la cotización seleccionada estaba por debajo en \$11.0 millones. Al parecer, también se violó el régimen de inhabilidades contemplado en la ley 80 de 1.993, considerando que otra de las firmas participantes aparentemente tenía vínculos familiares con la favorecida.



De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Cordialmente,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá

Copia: Alcalde Mayor de Bogotá.